JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de febrero de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ALAIN ROMAÑA PALACIOS Y OTROS
DEMANDADA:	MINCIVIL Y OTROS
RADICADO:	05001310500**2020**00**299**00
ASUNTO:	REQUIERE
LINK PROCESO	05001310500220200029900 J

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observan las siguientes actuaciones:

1. En audiencia de trámite y juzgamiento llevada a cabo el día 03 de mayo del año de 2022, se decretó prueba de oficio consistente en nombrar perito contador que rinda experticia sobre los siguientes puntos: Deberá determinar respecto de cada demandante:

   a) Todos los pagos recibidos durante la relación laboral.
   b) Conceptos de los pagos
   c) Qué conceptos se tuvieron en cuenta para liquidar los aportes a la seguridad social.
   d) Qué conceptos se tuvieron en cuenta para pagar vacaciones y prestaciones sociales (prima, cesantías e intereses a las cesantías)
   e) Todos los valores cancelados en las cuentas de ahorros de los demandantes, el concepto de cada pago y qué soporte contable tiene y si estos pagos guardan correspondencia con los comprobantes de nómina aportados por la sociedad SP Ingenieros.

f) A qué trabajadores se les consignó cesantías durante los años 2018, 2019 y 2020 y qué conceptos se tuvieron en cuenta para liquidar las mismas
g) Porcentaje de avance de obra y porcentaje de ejecución presupuestal del proyecto de doble calzada Porcesito –Santiago proyecto VINUS en las unidades funcionales asignadas y en desarrollo por SP Ingenieros S.A.S, desde el inicio del contrato y con fecha de corte a las siguientes fechas: de julio de 2020; 27, 28 y 29 de julio de 2020; 3 de agosto de 2020.

   De igual manera, se ofició a **la Concesión de vías del Nus**, para que envíe con destino a este despacho, las actas de liquidación y constancias de porcentaje de avance de obra, relacionadas con el proyecto de doble calzada Porcesito – Santiago proyecto VINUS, en las que haya intervenido SP Ingenieros, se requirió a la demandada **SP Ingenieros** para que con destino a este despacho, remita todas y cada una de las actas contentivas de las liquidaciones parciales y definitivas y de porcentaje de avance de obra y porcentaje de ejecución presupuestal del proyecto de doble calzada Porcesito – Santiago proyecto VINUS en las unidades funcionales asignadas y en desarrollo por SP Ingenieros S.A.S, desde el inicio del contrato y con fecha de corte a las siguientes fechas: 22 de marzo de 2020; 15 de abril de 2020; 8 de julio de 2020; 27, 28 y 29 de julio de 2020; 3 de agosto de 2020. (anexo 31 E.D)

2. En auto del 25 de mayo de 2022, se nombró como PERITO CONTADOR a la sociedad SERVICIOS PERICIALES, FORENSES Y CRIMINALISTICOS, para que proceda a realizar en el término máximo de treinta (30) días a la ejecutoria de este proveído rendir la experticia en los términos solicitados. (anexo 45 E.D), posteriormente el expediente fue remitido a dicha entidad con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado (anexo 46 E.D)

3. El 22 de septiembre de 2022, se presenta sustitución de poder por parte del apoderado judicial de los demandantes, en favor del abogado Héctor Manuel Mosquera Hinestroza con tarjeta profesional 306.264 del C.S de la J. (anexo 51 E.D)

4. el 18 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de medida cautelar establecida en el art. 85A del Código de Procedimiento Laboral (anexo 54 E.D)

Ahora bien, no se observa en el expediente digital constancia de realización ni resultado del dictamen pericial ordenado, de igual manera no existe respuesta por parte de **la Concesión de vías del Nus,** y la demandada **SP Ingenieros,** a lo ordenado en la audiencia del pasado 03 de mayo de 2022.

Por lo anterior, vistas las solicitudes e impulso procesal presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en aras de brindarle celeridad al proceso, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de **SP Ingenieros**, a fin de que aporte la información solicitada en la citada audiencia, se ordena remitir nuevamente el oficio a **la Concesión de vías del Nus.** Se les advierte que la respuesta deberá ser llegada en un término máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarle las sanciones del art. 44 numeral 3.

Se releva al PERITO CONTADOR a la sociedad SERVICIOS PERICIALES, FORENSES Y CRIMINALISTICOS y se nombra como nuevo perito contador al señor DIEGO FERNANDO DUQUE RAMÍREZ identificado con CC. 79.797.634 y TP. 226.277-T. Al momento de rendir el dictamen deberá cumplir con lo reglado en el art. 226 del CGP, que indica:

> El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá **acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito**.

Respecto a la medida cautelar solicitada se tiene que la misma se encuentra reglada en el artículo 85ª del C.P.T.S.S que indica lo siguiente:

> Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a

su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

Previo a proceder el despacho a fijar fecha para resolver la procedencia de la misma se requiere al demandante para que indique respecto de cuál de las sociedades demandadas está solicitando la caución.

Se le reconoce personería al abogado Héctor Manuel Mosquera Hinestroza con TP. 306.264, para que lleve la representación de los demandantes, en los términos de la sustitución. (anexo051).

Notifíquese y Cúmplase

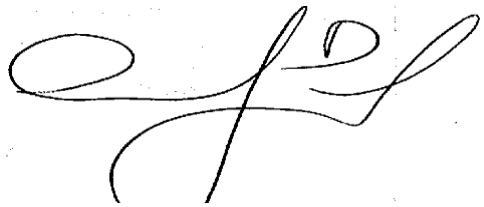

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93093124980e88324143602cedbd2a9e1ec58cd0f86fa6759ac543e8bfa33093**

Documento generado en 28/02/2023 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica